

Buenos Aires, 15 de agosto de 2002.

**RESOLUCION - N°: 243/02**

**ASUNTO:** Convocatoria en función del cronograma vigente del Mecanismo Experimental de Acreditación de Carreras en los países de MERCOSUR - Ingeniería Agronómica.

VISTO: el Memorandum de Entendimiento sobre la implementación de un Mecanismo Experimental de Acreditación de Carreras para el Reconocimiento de Títulos de Grado Universitario en los países del MERCOSUR, Bolivia y Chile y sus anexos; la convocatoria aprobada por la XXII Reunión de Ministros de Educación de los Países del Mercosur, Bolivia y Chile; la nota de la Secretaría de Políticas Universitarias N°221, y

CONSIDERANDO:

Que en el Acta N° 1/2002 de la XXII Reunión de Ministros de Educación del Mercosur se aprobaron los mecanismos para la acreditación voluntaria de carreras en la región proponiendo para la primera etapa del Mecanismo la convocatoria a las carreras de Ingeniería Agronómica.

Que podrán adherir a este mecanismo únicamente carreras, con egresados, pertenecientes a instituciones reconocidas en el país de origen y habilitadas para otorgar el título de Ingeniero Agrónomo de acuerdo con su normativa legal interna.

Que el mecanismo prevé la aplicación tanto de los procedimientos de acreditación concordados entre los países del MERCOSUR (un informe de autoevaluación, una visita de un Comité de Pares y la aceptación del pronunciamiento de acreditación que proceda)

como de los criterios y parámetros de calidad comunes a cada carrera acordados por XXII Reunión de Ministros.

Que se han desarrollado, con carácter preliminar, los documentos técnicos para la acreditación de carreras de grado de Agronomía para el Mecanismo Experimental de Acreditación (MEXA).

Que, asimismo, es una responsabilidad de las Agencias Nacionales de Acreditación constituir un Registro de Pares evaluadores del Mercosur.

Que se ha acordado que la inscripción se efectuará ante la Agencia Nacional de Acreditación correspondiente y que ésta informará cuáles son las carreras que participarán del mecanismo experimental. Dado que la experiencia alcanzará hasta cinco carreras en cada país y la selección se realizará de acuerdo con los criterios que cada Agencia establezca, se considera imparcial y adecuado un orden de selección basado en la antigüedad de las carreras.

Que si bien esta convocatoria da cumplimiento a los compromisos asumidos en el marco del proceso de integración regional del MERCOSUR, es conveniente prever una convergencia con la acreditación nacional o una posterior revalidación del dictamen, los que se realizarán una vez aprobados los instrumentos previstos en el art. 43 de la ley 24.521.

Que a los efectos de la acreditación de una carrera perteneciente a una sola institución, que otorga el mismo título y cuyos alumnos cursan la mayor parte de las actividades en dos sitios ubicados a distancia apreciable uno de otro, corresponde

considerarlas como carreras diferentes por analogía con el decreto 1047/99 (art. 2) y las resoluciones ministeriales 535/99 (art. 6) y 1232/01 (art. 9)

Que por nota de la Secretaría de Políticas Universitarias N° 221, el Señor Secretario ha prestado conformidad con el proceso que se inicia.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y  
ACREDITACION UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocar a la inscripción de las carreras de Ingeniería Agronómica en el marco del Mecanismo Experimental de Acreditación (MEXA), de carácter voluntario.

ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento de todas las instituciones universitarias que desarrollen carreras de Ingeniería Agronómica que pueden efectuar su solicitud hasta el 30 de septiembre de 2002.

ARTÍCULO 3°.- Adoptar como criterio de selección, para el supuesto caso de que se inscriban más de cinco instituciones, el orden establecido por la antigüedad de las carreras según su fecha de creación. La nómina de carreras efectivamente incluidas en el MEXA será publicada el 31 de octubre de 2002.

ARTICULO 4°.- Establecer que toda vez que el cursado total de una carrera tenga lugar en emplazamientos ubicados a distancias apreciables, a los efectos de la acreditación éstas serán tratadas como carreras diferentes.

ARTICULO 5°.- Dejar constancia de que el proceso que se instrumenta tiene solamente el valor asignado por los acuerdos MERCOSUR indicados en los considerandos, sin perjuicio de que una próxima aprobación de las normas nacionales de acreditación posibilite un desarrollo convergente de ambas instancias, para lo cual se adoptarán a esos efectos los recaudos técnicos correspondientes.

ARTICULO 6°.- Hacer saber a todas las instituciones universitarias que el compromiso asumido por las Agencias Nacionales de Acreditación, entre ellas la CONEAU, para incorporar nombres de expertos en el Registro de Pares evaluadores del MERCOSUR vence el 30 de octubre de 2002.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 243 – CONEAU – 02